

REPÚBLICA DEL PERÚ



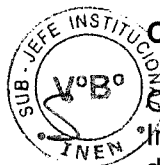
RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 12 de JUNIO del 2019.

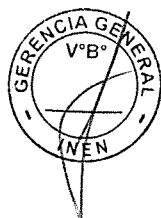
VISTOS:

El Informe Técnico N° 020-2019-OL-OGA/INEN de fecha 4 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe N° 681-2018-OAJ/INEN, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;



Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

su emisión o adopción, según corresponda;

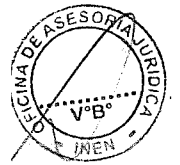
Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;



Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió la Opinión N° 053-2017/DTN de fecha 21 de febrero de 2017, en donde manifestó lo siguiente: De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió la Opinión N° 127-2017/DTN de fecha 06 de junio de 2017, en donde se señaló lo siguiente: Considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;



Que, el 02 de octubre de 2018, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2018-INEN “Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular”, cuya buena pro se otorgó el 28 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 44-2019-J/INEN de fecha 21 de febrero de 2019, el Titular del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN declaró de oficio la nulidad del Concurso Público N° 003-2018-INEN;



Mediante Informe N° 127-2019-UVIE-OIMS-OGA/INEN y el Pedido de Servicio N° 853-2019, ambos de fecha 20 de marzo de 2019, la Unidad de Vigilancia Interna y Externa formuló su requerimiento para la contratación del servicio de vigilancia particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Mediante Resolución N° 0607-2019-TCE-S4 de fecha 11 de abril de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE declaró la nulidad de la Resolución Jefatural N° 44-2019-J/INEN de fecha 21 de febrero de 2019;

Mediante Resolución Jefatural N° 167-2019-J/INEN de fecha 29 de abril de 2019, el Titular del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN declaró la nulidad del Concurso Público N° 003-2018-INEN;

Que, mediante Informe N° 004-2019-ECZ-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 15 de mayo de 2019, el Coordinador de Licitaciones de la Unidad Funcional de Adquisiciones informó los resultados de la indagación de mercado, señalando que el valor estimado del Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, asciende a la suma de S/ 886,557.60 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete y 60/100 soles);

Que, mediante Informe N° 047-2019-SS.GG-OIMS/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios confirmó continuar con la contratación directa bajo las condiciones establecidas en el requerimiento efectuado con Informe N° 127-2019-UVIE-OIMS-OGA/INEN;

Que, mediante Memorando N° 532-2019-OGPP/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, e Informe N° 490-2019-OPE-OGPP/INEN de fecha 16 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 2775-2019, por la suma de S/ 886,557.60 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete y 60/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 220-2019-J/INEN de fecha 24 de mayo de 2019, se aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en el que se incluyó el presente requerimiento, con número de referencia 88, cuyo objeto de contratación ha sido consignado como "Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 234-2019-J/INEN de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2019/INEN para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" por un valor estimado que asciende a S/ 886,557.60 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete y 60/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2019-OL-OGA/INEN de fecha 4 de junio de 2019, la Oficina de Logística, solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2019/INEN para contratar el "Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", por el monto de S/ 886,557.60 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 60/100 nuevos soles);

Que, mediante el Informe N° 681-2018-OAJ/INEN de fecha 11 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2019/INEN para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", por el monto de S/ 886,557.60 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 60/100 nuevos soles);

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 006-2019/INEN para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";



Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 006-2019/INEN para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", bajo el supuesto de Situación de Desabastecimiento, por un valor estimado ascendente a S/ 886,557.60 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 60/100 nuevos soles), por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, y con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

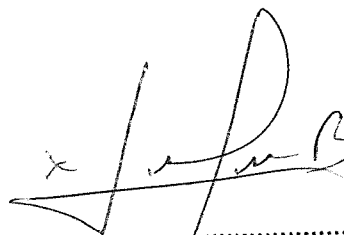
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, sean publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos quienes habrían dado lugar a la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



M.C. GUSTAVO JAVIER SARRIA BARDALES
Jefe Institucional (e)
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

